

RR: 08-1775-00030.7/2024
IRPF: 08-IRP1-00626.5/2023

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 0030.7/2024 rid

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: 1241/2024

DESTINATARIO/S:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN
D. JUAN JOSE ÁVILA ORTEGA, en representación de la entidad FUNDACION
JUAN CIUDAD

Visto los recursos de reposición interpuestos los días 31 de octubre de 2023 y 12 de enero de 2024 por D. JUAN JOSE ÁVILA ORTEGA, en representación de la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD, contra las siguientes resoluciones:

- RESOLUCIÓN nº 5268/2023, de 30 de octubre, del Director General de Servicios Sociales e Integración dictada por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se considera desistida a la citada entidad de la solicitud presentada al amparo de la convocatoria para 2023 de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para la realización del proyecto "PROYECTO DE ADECUACIÓN DE UNIDAD DE PSICOGERIATRÍA EN EL CENTRO SAN JUAN DE DIOS DE CIEMPOZUELOS", dándose por concluido el procedimiento administrativo,
- RESOLUCIÓN nº 5929/2023, de 8 de diciembre, del Director General de Servicios Sociales e Integración dictada por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la comunidad de Madrid, al 0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y de sociedades y al plan corresponsables, en el ámbito de la comunidad de Madrid para 2023 (proyectos inversión), denegando a la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD la subvención solicitada para el citado proyecto, con fundamento en los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden 2411/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se convocan para 2023 subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOCM de 31 de julio).

Por Orden 2452/2023, de 31 de julio, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se declara la aplicación de la tramitación de urgencia a los expedientes de solicitud de subvenciones para la citada convocatoria (BOCM de 7 de agosto).

Las bases reguladoras que rigen la convocatoria son las contenidas en la Orden 1468/2022, de 24 de junio, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (BOCM de 30 de junio), modificada por Orden 1619/2022, de 15 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (BOCM de 18 de julio).

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones es el titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, quien podrá delegar esta competencia (Dispongo Trigésimo cuarto, punto 1, de la citada Orden de convocatoria). Dicha competencia se delega en el DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN en virtud de la Orden 1558/2021, de 28 de septiembre, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones (BOCM de 7 de octubre).

Finalmente, el órgano competente para resolver el presente recurso es la Secretaría General Técnica de la Consejería, según lo establecido en el Dispongo Quinto.5.a de la Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de Protectorado de Fundaciones (BOCM de 22 de diciembre).

SEGUNDO.- Al amparo de la citada convocatoria, D. JUAN JOSE ÁVILA ORTEGA, en representación de la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD, presenta con fecha 11 de agosto de 2023 una solicitud de subvención para el proyecto *“PROYECTO DE ADECUACIÓN DE UNIDAD DE PSICOGERIATRÍA EN EL CENTRO SAN JUAN DE DIOS DE CIEMPOZUELOS”*, (Línea E: Personas mayores; Sublínea EPI), por importe de 713.297,56 euros, sobre un coste total del proyecto de 1.208.978,91 euros.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, se requiere a la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD la subsanación de la citada solicitud en el plazo de 5 días hábiles desde el siguiente a la notificación.



El requerimiento se notifica a la entidad el 28 de septiembre de 2023, según consta en el expediente.

Con fecha 29 de septiembre de 2023, la entidad aporta documentación en respuesta al requerimiento, según consta en el registro de entrada incorporado al expediente (asiento ref. 58/00849.9/2023).

CUARTO.- Por RESOLUCIÓN nº 5268/2023, de 30 de octubre, del Director General de Servicios Sociales e Integración dictada por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se considera desistida a la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD de la solicitud presentada al amparo de la convocatoria para 2023 de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para la realización del proyecto *“PROYECTO DE ADECUACIÓN DE UNIDAD DE PSICOGERIATRÍA EN EL CENTRO SAN JUAN DE DIOS DE CIEMPOZUELOS”*, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

En el Cuarto de los Fundamentos de Derecho del citado acto aparece la siguiente motivación: *“En el momento de dictar la presente resolución ha transcurrido dicho plazo sin que la entidad haya aportado la documentación requerida.”*

La Resolución se notifica a la entidad el 30 de octubre de 2023, según consta en el expediente.

QUINTO.- Contra dicha Resolución, D. JUAN JOSE ÁVILA ORTEGA, en representación de la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD, presenta recurso de reposición el 31 de octubre de 2023. Alega que aportaron en tiempo y forma la documentación requerida, siendo errónea la resolución de desistimiento. Adjunta de nuevo los documentos, así como justificante de presentación, y solicita la anulación del acto impugnado.

SEXTO.- Por Resolución nº 5929/2023, de 8 de diciembre, del Director General de Servicios Sociales e Integración dictada por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la comunidad de Madrid, al 0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y de sociedades y al plan corresponsables, en el ámbito de la comunidad de Madrid para 2023 (**proyectos inversión**), denegando a la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD la subvención solicitada al citado proyecto, con la siguiente motivación: *“Tras requerimiento la entidad no aporta la documentación solicitada. Apartado 4 del dispongo vigésimo primero de la Orden 2411/2023, de 26 de julio”*.

La Resolución se publica en la web institucional el 13 de diciembre de 2023.



SÉPTIMO.- Contra esta última Resolución, D. JUAN JOSE ÁVILA ORTEGA, en representación de la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD, presenta un nuevo recurso de reposición con fecha 12 de enero de 2024, reiterando las alegaciones expuestas en su anterior recurso.

OCTAVO.- Los recursos se encuentran interpuestos en forma y plazo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección General competente en la materia ha remitido los recursos citados, junto con el expediente y su informe de fecha 21 de febrero de 2024, proponiendo la estimación del recurso.

A los anteriores Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vistos los antecedentes, considerando que el objeto de los dos recursos presentados por la entidad responden a la misma realidad fáctica y comparten motivación, se concluye que resulta directamente aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley 39/2015, con el siguiente tenor:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

Procede en consecuencia tramitar y resolver conjuntamente ambos recursos.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo del asunto, la citada Orden 1468/2022, de bases reguladoras de la convocatoria, dispone lo siguiente: *“Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en las bases reguladoras y la convocatoria, así como en la demás legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”* (artículo 21.4)

En el mismo sentido, la también citada Orden 2411/2023, de convocatoria, establece lo siguiente: *“Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en las bases reguladoras y la convocatoria, así como en la demás legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015,*



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.” (Dispongo Vigésimo Primero)

TERCERO.- En respuesta a las alegaciones de la recurrente, el citado informe a los recursos expone lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación que obra en el expediente, y verificada en registro la aportación realizada al mismo, con número de registro de entrada Ref. 58/008949.9/23 Fecha: 29/09/2023 11:22 horas, destino Subvenciones 0,7 IRPF FJAS, se informa que efectivamente, dicha documentación fue aportada por la entidad, dentro del plazo y forma establecido en el requerimiento.

Debe por tanto manifestarse, que las alegaciones contenidas en el recurso de reposición podrían desvirtuar los fundamentos legales en que se basa la resolución recurrida, por lo que cabría estimar el recurso interpuesto.”

CUARTO.- Revisado el expediente, se comprueba que la aportación de los documentos requeridos se produjo en efecto dentro del plazo establecido en el requerimiento, tal como alega el recurrente.

Por tanto, constatada la indebida preterición de dichos documentos, procede sin más trámite la estimación del recurso, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento previo a la emisión de la resolución de desistimiento, primera de las resoluciones objeto de recurso, y continuar con la tramitación del expediente según establece la normativa.

De conformidad con la anterior fundamentación, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, delegadas mediante la ORDEN 3147/2023, de 5 de diciembre, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones, en relación con el artículo 123 de la citada Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vistos los textos legales citados y demás normativa de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR los recursos de reposición interpuestos los días 31 de octubre de 2023 y 12 de enero de 2024 por D. JUAN JOSE ÁVILA ORTEGA, en representación de la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD, contra la RESOLUCIÓN nº 5268/2023, de 30 de octubre, del Director General de Servicios Sociales e Integración dictada por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se considera desistida a la citada entidad de la solicitud presentada al amparo de la convocatoria para 2023 de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al



0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para la realización del proyecto “*PROYECTO DE ADECUACIÓN DE UNIDAD DE PSICOGERIATRÍA EN EL CENTRO SAN JUAN DE DIOS DE CIEMPOZUELOS*”, dándose por concluido el procedimiento administrativo, y contra la Resolución nº 5929/2023, de 8 de diciembre, del Director General de Servicios Sociales e Integración dictada por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la comunidad de Madrid, al 0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y de sociedades y al plan corresponsables, en el ámbito de la comunidad de Madrid para 2023 (proyectos inversión), denegando a la entidad FUNDACION JUAN CIUDAD la subvención solicitada para el citado proyecto.

SEGUNDO.- REVOCAR la citada RESOLUCIÓN nº 5268/2023, de 30 de octubre, del Director General de Servicios Sociales e Integración dictada por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y REVOCAR, en lo relativo a la denegación de la subvención solicitada por la FUNDACION JUAN CIUDAD para la realización del proyecto “*PROYECTO DE ADECUACIÓN DE UNIDAD DE PSICOGERIATRÍA EN EL CENTRO SAN JUAN DE DIOS DE CIEMPOZUELOS*”, la también citada Resolución nº 5929/2023, de 8 de diciembre, del Director General de Servicios Sociales e Integración dictada por delegación de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

TERCERO.- RETROTRAER las actuaciones según queda expuesto *ut supra*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; e igualmente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Madrid, a fecha de la firma
LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
P.D. ORDEN 3147/2023, de 5 de diciembre
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Firmado digitalmente por: JIVKOVA KOSSEVA LUBIMA
Fecha: 2024.03.14 18:04

Lubima Jivkova Kosseva

